



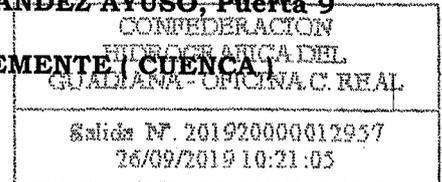
O F I C I O

S/REF.
N/REF. 124/19
FECHA 16/09/2019
ASUNTO REMISION DE DOCUMENTACION.

Comunidad de Usuarios de Aguas
Subterráneas Rus-Valdelobos

C/ EMILIANO FERNANDEZ AYUSO, Puerta 9

16600- SAN CLEMENTE (CUENCA)



**RESOLUCIÓN DEL EXPEDIENTE DE MODIFICACION DE LOS
ESTATUTOS DE LA COMUNIDAD DE USUARIOS DE AGUAS
SUBTERRANEAS DE LA MASA DE AGUA SUBTERRANEA RUS-
VALDELOBOS.**

Con esta fecha **19 SEP 2019** la Confederación Hidrográfica del Guadiana ha formulado la siguiente Resolución:

ANTECEDENTES DE HECHO

1.1.- Con fecha 29 de agosto de 2.019 la Comunidad de Usuarios de Aguas Subterráneas Rus-Valdelobos solicita la modificación de sus Ordenanzas y Reglamentos aprobados en las Juntas Generales Extraordinarias celebradas el día 23 de mayo de 2.019.

Las modificaciones solicitadas son:

- Modificación del Artículo 24 de las Ordenanzas y Artículo 5 del Reglamento de la Junta de Gobierno, con el objeto de modificar la forma de renovación de la Junta de Gobierno.
- Modificación de la Disposición Tercera del Capítulo VII.- DISPOSICIONES, con el objeto de concretar la forma de comunicación a los comuneros de las modificaciones de Ordenanzas y Reglamentos.

CORREO ELECTRÓNICO:

BADAJOS
Sinforiano Madroñero, 12
06011 Badajoz
Telf. 924 21 21 00
Fax 924 21 21 40

CIUDAD REAL
Ctra de Porzuna, 6
13002 Ciudad Real
Telf. 926 27 49 42
Fax 926 23 22 88

MÉRIDA
Avda. Reina Sofia, 43
06800 Mérida
Telf. 924 31 66 00
Fax 924 33 09 70

DON BENITO
Avda. de Badajoz, s/n
06400 Don Benito
Telf. 924 81 08 87
Fax 924 80 00 08



*Por excepción para la primera renovación, tras la constitución de la Comunidad, se realizará por mitad a los cuatro años de su elección, tal y como se ha recogido en el apartado anterior. Y la siguiente renovación por mitad será a los dos años posteriores, por lo que en este caso y de forma excepcional la duración de estos cargos será de **seis años**, pudiendo ser elegidos de forma consecutiva una elección más. A partir de esta primera elección las renovaciones seguirán el régimen ordinario por mitad cada dos años, tal y como se ha indicado en el apartado anterior.*

El vocal electo que pierda alguna de las condiciones necesarias para ocupar su cargo en el artículo anterior, cesará automáticamente en sus funciones y será sustituido durante el resto del mandato por el Vocal suplente que hubiera obtenido más votos dentro de su grupo.

Se propone la siguiente redacción del artículo 5 del Reglamento:

La duración de los cargos de la Junta de Gobierno, así como del Presidente y Vicepresidente de la Comunidad y del Jurado de Aguas será de cuatro años, con un mandato máximo consecutivo de dos elecciones consecutivas. Para optar a un tercer mandato deberá transcurrir, al menos un periodo de cuatro años desde la última elección.

La Junta de Gobierno se renovará por mitades cada dos años. En la renovación de la primera mitad se propondrá la elección en la Junta General de un nuevo Presidente o, en su caso, un Vicepresidente y a la mitad de los vocales titulares y sus suplentes. En la renovación de la segunda mitad se elegirá al resto de vocales titulares y sus suplentes, el Secretario si es vocal de la Junta de Gobierno y, en su caso, el cargo de Presidente/Vicepresidente supeditado a que no se podrá renovar al mismo tiempo.

*Por excepción para la primera renovación, tras la constitución de la Comunidad, se realizará por mitad a los cuatro años de su elección, tal y como se ha recogido en el apartado anterior. Y la siguiente renovación por mitad será a los dos años posteriores, por lo que en este caso y de forma excepcional la duración de estos cargos será de **seis años**, pudiendo ser elegidos de forma consecutiva una elección más. A partir de esta primera elección las renovaciones seguirán el régimen ordinario por mitad cada dos años, tal y como se ha indicado en el apartado anterior.*

El vocal electo que pierda alguna de las condiciones necesarias para ocupar su cargo en el artículo anterior, cesará automáticamente en sus funciones y será sustituido durante el resto del mandato por el Vocal suplente que hubiera obtenido más votos dentro de su grupo.



Esta modificación la proponen con el objeto de concretar y clarificar la forma de renovación de los miembros de la Junta de Gobierno y así mismo regular la disfunción que se produce con la redacción actual en la primera renovación tras la constitución.

1.2.2.- MODIFICACIÓN ARTÍCULO 21 DE LAS ORDENANZAS.

Con el objeto de recoger de forma expresa la forma de sustitución del cargo de Vicepresidente en exclusiva y dado que las ordenanzas sólo recogen el supuesto de ausencia a la misma vez de Presidente y Vicepresidente. Por ello se propone añadir al apartado II del artículo 21 un nuevo párrafo donde se diga:

Que para el caso que por cualquier causa no hubiera Vicepresidente, el cargo lo ejercerá el vocal de mayor edad de la Junta de Gobierno, y si fuera definitivo el cese, deberá ser elegido el cargo en la siguiente Junta General que se celebre. La elección lo será por el tiempo que restara al cargo que cesa hasta final del mandato.

En igual forma para el caso de ausencia de Presidente y Vicepresidente, establecer que los cargos que se elijan lo serán por el tiempo que restara al cargo que cesa hasta final del mandato.

El apartado II del artículo 21 quedaría redactado del siguiente modo:

El Vicepresidente ejercerá las funciones del Presidente en los casos de vacante, ausencia o enfermedad de éste. En el supuesto que, por cualquier circunstancia anómala, no hubiera Presidente ni Vicepresidente el cargo lo ejercerá el Vocal de Mayor edad de la Junta de Gobierno que deberá convocar elecciones a tal objeto en el plazo máximo de tres meses desde su nominación.

La elección lo será por el tiempo que restara al cargo que cesa hasta final del mandato.

Para el caso que por cualquier causa no hubiera Vicepresidente, el cargo lo ejercerá el vocal de mayor edad de la Junta de Gobierno, y si fuera definitivo el cese deberá ser elegido el cargo en la siguiente Junta General que se celebre. La elección lo será por el tiempo que restara al cargo que cesa hasta final del mandato.



Características comunes a los cargos de Presidente y Vicepresidente:

1.- Para ser nombrados en estos cargos es necesario que reúnan la condición de partícipes y cumplir los requisitos exigidos para ser Vocal de la Junta de Gobierno.

2.- Ambos cargos son honoríficos y obligatorios en su ejercicio. La Junta General, a propuesta de la Junta de Gobierno, podrá acordar que ambos o sólo el de Presidente, bien que sean remunerados en la forma y cuantía que se establezca por acuerdo de la Junta General a propuesta de la Junta de Gobierno, mediante el instrumento legal que consideren oportuno, o bien gratuitos, sin perjuicio de que se perciban las dietas e indemnizaciones por asistencia y desplazamientos, previa justificación del gasto realizado en este último supuesto.

1.2.3 -MODIFICACIÓN DE LA DISPOSICIÓN TERCERA DE LAS ORDENANZAS:

Esta Disposición se propone modificar con el objeto de concretar la forma de comunicación de las posibles modificaciones de las Ordenanzas y/o Reglamentos a los comuneros para su conocimiento, estableciendo como sistema la publicación en la página Web de la Comunidad.

Por ello la redacción propuesta es la siguiente:

TERCERA.-Cualquier modificación de estas Ordenanzas y/o Reglamentos será remitida a la CHG para su aprobación correspondiente y posteriormente se publicará en la página Web de la Comunidad para su conocimiento por los comuneros.

1.2.4.- MODIFICACIÓN ARTÍCULO 23 DE LAS ORDENANZAS.-

El objeto es sustituir la expresión agrícola por agropecuaria en todo el contenido de Ordenanzas o Reglamentos.

A efectos de concretar en la composición de los vocales por los distintos usos se propone sustituir la expresión "agrícola" por la expresión "agropecuaria", que resulta más completa, por ello se propone la siguiente redacción:

Artículo 23.- *La Junta de Gobierno, elegida por la Junta o Asamblea General, es el órgano ejecutivo de la Comunidad y, como tal, encargada de la ejecución*



de las Ordenanzas y de los acuerdos propios y de los adoptados por la Junta General.

*Estará constituida por un Presidente, un Vicepresidente, un Secretario-que serán las mismas personas que desempeñan estos cargos en la Comunidad-, y de un número de doce Vocales titulares e igual número de suplentes, entre los que figurará la representación de los usuarios individuales regantes agrupados en riegos colectivos, un Vocal por cada uno de los usos distintos del **agropecuario**. En concreto habrá 9 vocales de uso **agropecuario**, 1 de uso industrial, 1 de abastecimiento a poblaciones, y 1 de uso doméstico, y para el caso de existir otros usos distintos se adscribirá uno de los 9 para uso **agropecuario**.”*

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- De conformidad con lo establecido en el artículo 30 del Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de julio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Aguas y el artículo 33 del Real Decreto 927/1988, por el que se aprueba el Reglamento de la Administración Pública del Agua y de la Planificación Hidrológica, compete al Presidente de la Confederación Hidrográfica del Guadiana la Resolución declarando la constitución de la Comunidad de Usuarios y la aprobación de sus Ordenanzas y Reglamentos.

SEGUNDO.- La modificación de los Estatutos presentada por la CUAS Rus-Valdelobos es acorde con lo establecido en el Reglamento del Dominio Público Hidráulico y en particular con lo establecido en el artículo 215.2 que establece que el acuerdo que se adopte debe ser en Junta General Extraordinaria convocada al efecto la cual se efectuó previa publicación en los Boletines Oficiales de las provincias correspondientes estando expuesta la citación con el orden del día, para la convocatoria, en los Tablones de Edictos de los Ayuntamientos de los Municipios que integran el ámbito territorial de esta Comunidad de Usuarios de aguas Subterráneas.

Por otro lado la redacción de los artículos que se proponen modificar es acorde con lo establecido en el citado Reglamento no existiendo inconveniente alguno para su aprobación.



VISTOS el Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de julio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Aguas, el Real Decreto 849/1986, de 11 de abril, por el que se aprueba el Reglamento del Dominio Público Hidráulico, el Real Decreto 927/1988, de 29 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Administración Pública del Agua y de la Planificación Hidrológica, el Real Decreto 984/1989, de 28 de julio, por el que se determina la estructura orgánica dependiente de la Presidencia de las Confederaciones Hidrográficas, la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Público del Sector Público y demás normativa de aplicación vigente.

ESTE COMISARIO DE AGUAS HA RESUELTO:

1º.- APROBAR la modificación de las Ordenanzas de los Estatutos de la Comunidad de Usuarios de Aguas Subterráneas RUS-VALDELOBOS los cuales quedan redactadas de la siguiente forma:

APARTADO II DEL ARTICULO 21:

El Vicepresidente ejercerá las funciones del Presidente en los casos de vacante, ausencia o enfermedad de éste. En el supuesto que, por cualquier circunstancia anómala, no hubiera Presidente ni Vicepresidente el cargo lo ejercerá el Vocal de Mayor edad de la Junta de Gobierno que deberá convocar elecciones a tal objeto en el plazo máximo de tres meses desde su nominación. La elección lo será por el tiempo que restara al cargo que cesa hasta final del mandato.

Para el caso que por cualquier causa no hubiera Vicepresidente, el cargo lo ejercerá el vocal de mayor edad de la Junta de Gobierno, y si fuera definitivo el cese deberá ser elegido el cargo en la siguiente Junta General que se celebre. La elección lo será por el tiempo que restara al cargo que cesa hasta final del mandato.

Características comunes a los cargos de Presidente y Vicepresidente:

1.- Para ser nombrados en estos cargos es necesario que reúnan la condición de partícipes y cumplir los requisitos exigidos para ser Vocal de la Junta de Gobierno.



2.-Ambos cargos son honoríficos y obligatorios en su ejercicio. La Junta General, a propuesta de la Junta de Gobierno, podrá acordar que ambos o sólo el de Presidente, bien que sean remunerados en la forma y cuantía que se establezca por acuerdo de la Junta General a propuesta de la Junta de Gobierno, mediante el instrumento legal que consideren oportuno, o bien gratuitos, sin perjuicio de que se perciban las dietas e indemnizaciones por asistencia y desplazamientos, previa justificación del gasto realizado en este último supuesto.

ARTICULO 23:

La Junta de Gobierno, elegida por la Junta o Asamblea General, es el órgano ejecutivo de la Comunidad y, como tal, encargada de la ejecución de las Ordenanzas y de los acuerdos propios y de los adoptados por la Junta General.

Estará constituida por un Presidente, un Vicepresidente, un Secretario-que serán las mismas personas que desempeñan estos cargos en la Comunidad-, y de un número de doce Vocales titulares e igual número de suplentes, entre los que figurará la representación de los usuarios individuales regantes agrupados en riegos colectivos, un Vocal por cada uno de los usos distintos del **agropecuario**. En concreto habrá 9 vocales de uso **agropecuario**, 1 de uso industrial, 1 de abastecimiento a poblaciones, y 1 de uso doméstico, y para el caso de existir otros usos distintos se adscribirá uno de los 9 para uso **agropecuario**.”

Para ser vocal de la Junta de Gobierno se requiere:

1.-Tener la condición de comunero, sea persona física o jurídica, en este último caso, únicamente los representantes legales tendrán derecho a participar en la constitución o funcionamiento de la Comunidad y a ser elegidos para desempeñar cargos de la misma. Cualquier tipo de representación voluntaria en persona física o jurídica deberá ser conferida expresamente por escrito para cada caso concreto, pero nunca podrá ser sustituir al representado en el desempeño de un cargo de la Comunidad ni ser elegido para ocuparlo.

2.- Ser mayor de edad.

3.- Gozar plenamente de los derechos civiles y no estar procesado en procedimiento judicial penal.



4.- No ser deudor de la Comunidad por ningún concepto ni mantener con la misma crédito o litigio alguno.

El desempeño del cargo de Vocal es honorífico, gratuito y obligatorio, sin perjuicio de que se perciban las dietas e indemnizaciones por asistencia y desplazamiento, previa justificación del gasto realizado.

La Junta de Gobierno elegirá entre sus vocales, por mayoría de votos, un Tesorero-Contador, responsable de los fondos comunitarios, y quien ha de ostentar el cargo de Presidente del Jurado de Aguas, con las atribuciones que se establecen en la legislación de aguas, en los presentes Estatutos y en su Reglamento específico.

ARTICULO 24:

La duración de los cargos de la Junta de Gobierno, así como del Presidente y Vicepresidente de la Comunidad y del Jurado de Aguas será de cuatro años, con un mandato máximo consecutivo de dos elecciones consecutivas.

La Junta de Gobierno se renovará por mitades cada dos años. En la renovación de la primera mitad se propondrá la elección en la Junta General de un nuevo Presidente o, en su caso, un Vicepresidente y a la mitad de los vocales titulares y sus suplentes. En la renovación de la segunda mitad se elegirá al resto de vocales titulares y sus suplentes, el Secretario si es vocal de la Junta de Gobierno y, en su caso, el cargo de Presidente/Vicepresidente supeditado a que no se podrá renovar al mismo tiempo.

Por excepción para la primera renovación, tras la constitución de la Comunidad, se realizará por mitad a los cuatro años de su elección, tal y como se ha recogido en el apartado anterior. Y la siguiente renovación por mitad será a los dos años posteriores, por lo que en este caso y de forma excepcional la duración de estos cargos será de **seis años**, pudiendo ser elegidos de forma consecutiva una elección más. A partir de esta primera elección las renovaciones seguirán el régimen ordinario por mitad cada dos años, tal y como se ha indicado en el apartado anterior.

El vocal electo que pierda alguna de las condiciones necesarias para ocupar su cargo en el artículo anterior, cesará automáticamente en sus funciones y será sustituido durante el resto del mandato por el Vocal suplente que hubiera obtenido más votos dentro de su grupo.



APARTADO DISPOSICIONES: TERCERA.-

Cualquier modificación de estas Ordenanzas y/o Reglamentos será remitida a la CHG para su aprobación correspondiente y posteriormente se publicará en la página Web de la Comunidad para su conocimiento por los comuneros.

3.2.- APROBAR la modificación del artículo 5º del Reglamento de la Junta de Gobierno que queda redactado de la siguiente forma:

La duración de los cargos de la Junta de Gobierno, así como del Presidente y Vicepresidente de la Comunidad y del Jurado de Aguas será de cuatro años, con un mandato máximo consecutivo de dos elecciones consecutivas. Para optar a un tercer mandato deberá transcurrir, al menos un periodo de cuatro años desde la última elección.

La Junta de Gobierno se renovará por mitades cada dos años. En la renovación de la primera mitad se propondrá la elección en la Junta General de un nuevo Presidente o, en su caso, un Vicepresidente y a la mitad de los vocales titulares y sus suplentes. En la renovación de la segunda mitad se elegirá al resto de vocales titulares y sus suplentes, el Secretario si es vocal de la Junta de Gobierno y, en su caso, el cargo de Presidente/Vicepresidente supeditado a que no se podrá renovar al mismo tiempo.

Por excepción para la primera renovación, tras la constitución de la Comunidad, se realizará por mitad a los cuatro años de su elección, tal y como se ha recogido en el apartado anterior. Y la siguiente renovación por mitad será a los dos años posteriores, por lo que en este caso y de forma excepcional la duración de estos cargos será de **seis años**, pudiendo ser elegidos de forma consecutiva una elección más. A partir de esta primera elección las renovaciones seguirán el régimen ordinario por mitad cada dos años, tal y como se ha indicado en el apartado anterior.

El vocal electo que pierda alguna de las condiciones necesarias para ocupar su cargo en el artículo anterior, cesará automáticamente en sus funciones y será sustituido durante el resto del mandato por el Vocal suplente que hubiera obtenido más votos dentro de su grupo.

TERCERO.- Se mantiene vigente el resto de ordenanzas y reglamentos no afectados por estas modificaciones que se aprueban en la presente resolución.



De conformidad con lo establecido en el artículo 22, apartado 2, del texto refundido de la Ley de Aguas y el artículo 24 del Real Decreto 927/88, de 29 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Administración Pública del Agua y de la Planificación Hidrográfica, en desarrollo de los Títulos II y II de la Ley de Aguas, esta Resolución pone fin a la vía administrativa y contra la misma puede interponerse recurso contencioso-administrativo ante la Sala del Tribunal Superior de Justicia con jurisdicción sobre el lugar de su domicilio, o ante el de Extremadura, en el plazo de DOS MESES a partir del día siguiente a su notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 46 de la Ley 29/1998 de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa.

Asimismo, contra esta Resolución podrá interponerse potestativamente recurso de reposición en el plazo de UN MES a partir del día siguiente a su notificación ante el Presidente de este Organismo, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 123 y siguientes de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Lo que se traslada para su conocimiento y a los efectos oportunos.

Ciudad Real, 23 septiembre de 2019
EL PRESIDENTE DEL ORGANISMO

P.D. (Resolución de la Presidencia de 18.05.2018;

BOE Núm. 132, de 31.05.2018)

EL COMISARIO DE AGUAS



Angel Nieva Pérez

